

## ***Medidas alternativas al internamiento: La reparación extrajudicial del daño***

**Victor SANCHA MATA**

*Dirección General de Protección Jurídica del Menor*

### *Resumen*

Los nuevos modelos de respuesta institucional con respecto a los menores infractores tienden paulatinamente hacia la intervención comunitaria. Las posibilidades de internamiento para los menores descienden día a día en detrimento de las medidas alternativas al internamiento. Este proceso puede extenderse hasta el decrecimiento asimismo de los procesos judiciales en los que se ven inmersos a través de la reparación extrajudicial del daño. El artículo se centra en los aspectos de intervención psicosocial incluidos en estos programas.

*Palabras clave:* Diversión, mediación, reparación, medidas alternativas al internamiento.

### *Abstract*

The new models of institutional response to juvenile offenders are tending gradually toward community intervention. Possibilities of internment for these offenders are being slowly reduced in favour of alternative measures. This tendency can be extended to the reduction of the number of trials they are involved in, by means of extrajudicial reparation of damage. The article centres on the psychosocial intervention aspects included in these programs.

*Key words:* Mediation, reparation, alternative measures to internment.

La idea básica que genera la aparición de la medida de reparación extrajudicial del daño no es totalmente uniforme y no sólo cuando el análisis se realiza tras la revisión de los códigos de derecho de menores en la totalidad de los países que la contempla; sino también desde el punto de vista de los colectivos profesionales que intervienen a lo largo del proceso. Así, el concepto reparación extrajudicial del daño no es similar en cuanto a su

estructura y objetivos en países como Canadá, Estados Unidos y Alemania (Trenczek, 1991), como tampoco sus finalidades de los jóvenes infractores, víctimas o los propios menores. Se podría aducir que cada expectativa de los diversos colectivos que entienden del problema genera justificaciones diferentes de las metas alcanzadas.

Existe, además una gran disparidad en los términos que pretenden nominar la medida; tras la aludida reparación

extrajudicial del daño otras nominaciones han hecho mayor o menor fortuna, como *mediación o conciliación víctima-delincente, regulación de conflictos, restitución financiera*, que no hacen sino dificultar la claridad del propio concepto, sobre todo cuando en ocasiones pueden utilizarse como sinónimos y otras veces tengan estructuralmente significados diferentes.

Lo que sí parece estar más claro es la filosofía que marca la aparición de la medida, entroncada en su origen con la del resto de las medidas alternativas al internamiento y es en definitiva la voluntad de que el menor no sufra las consecuencias a menudo irreparable de la pena privativa de libertad y las secuelas que a menudo conlleva: la afirmación y el desarrollo de las conductas desadaptadas, la profundización dramática en el proceso de disocialización, la estigmatización que provoca el internamiento y la ausencia de carácter educativo que por sí lleva el medio cerrado.

Pero la medida pretende llegar aún más lejos, su pretensión es el evitar al menor, al igual que a su víctima de otros etiquetamientos que se generan en los procesos judiciales. La solución del conflicto se realiza extrajudicialmente con beneficio para todos los internamientos en el evento y que Jiménez-Salinas y Riffa (1992) enumeran de la siguiente forma:

- Para el autor. La confrontación con la víctima, el conocimiento del daño realizado y el saber que la víctima es un «ser real».
- Para la víctima. Tener la sensación de que alguien repara el daño causado, que no quedará en el olvido y cono-

cer al infractor y poder decirle lo que piensa de su actuación.

### La evaluación de la medida

El objetivo es la resolución final del problema surgido entre la víctima y el menor infractor, estableciendo la concordia, delimitando la reparación con la intervención de un mediador en una confrontación entre las partes. Dünkel (1991) define claramente su principio. *«La reparación y la mediación menor infractor-víctima se asocian a la capacidad del derecho penal de resolver los conflictos y de establecer la paz, que se abandonó tanto por la primacía del modelo de reinserción social, como por el derecho clásico retributivo»*. Así y todo, hay autores (Hyrien, 1984), que enfocan la reparación como una sanción que se establece en un contexto de reparación y con fines rehabilitadores.

Existen diferentes versiones de las tipologías de delitos cometidos por menores que son susceptibles de integrarse en las medidas de reparación. Si bien la medida en un principio se aplicaba a muchachos que habían realizado infracciones de tipo leve, algunos programas han incluido a comisiones de infracciones más graves (Bol y Overwater, 1986), obteniendo resultados esperanzadores en porcentajes de reincidencia del orden del 42%, en comparación con la reincidencia de otros muchachos internados y con un mismo perfil socio-cultural y que habían cometido delitos similares (54%).

También Binder (1985) llevó a cabo una investigación en la que ampliaba los programas de mediación en California a muchachos reincidentes y con delitos de índole grave. Sus resultados ofrecen

asimismo datos positivos al no aumentar el porcentaje de reincidencia de los muchachos que habían realizado el programa y abriendo la posibilidad de la realización de esta medida alternativa al campo de la delincuencia menos leve al resultar para con el menor tan eficaz como otras sanciones judiciales de corte más convencional.

Debemos tener en cuenta las nuevas teorías que responsabilizan al menor de sus actos y más específicamente de aquellos que causan perjuicios a otras personas.

Generalmente el menor, sobre todo cuando está inmerso en cualquier tipo de proceso juvenil judicial, ha tenido un papel predominantemente pasivo, especialmente cuando ha estado sometido a la resolución de internamiento.

La aparición de sanciones con un fuerte carácter interactivo (mediación), rompe con los moldes anteriores, aleja la posibilidad de actitudes «pasotas» del joven ante su infracción y le conduce a la aceptación de sus responsabilidades a través del encaramiento con su víctima.

Pero la reparación, como medida alternativa, no ha de desprenderse en ningún momento de su carácter eminentemente educativo. La reparación, claro es, del daño producido por el menor, pero con el objetivo de ofrecer aspectos alternativos a la infracción. La actitud no ha de mantenerse únicamente en la enmienda de no realizar futuras infracciones, sino que ha de proveer al muchacho de una ampliación de su repertorio conductual que le permita la posibilidad de elección entre varias posibilidades en el momento de la comisión de las infracciones.

El avance en medidas en que la víctima tiene una labor importante en el proceso ha ido paulatinamente desarro-

llándose por la importancia social de la victimología y de la psicología comunitaria junto al aumento de la intervención en la problemática social que paulatinamente se adjudica a las organizaciones no gubernamentales que centran también su actividad en las víctimas y en sus problemas.

El trabajo de Hugues y Schneider (1989) analiza el trabajo de 79 organizaciones de justicia juvenil no gubernamentales y que utilizaban la mediación-reparación como base de sus programas y otras 161 que no utilizaban la medida, llegando entre otras a las siguientes conclusiones:

1. Generalmente la mayoría de los programas con mejores resultados estaban dirigidos por organizaciones no gubernamentales.
2. Los programas tienen una buena acogida por parte de jueces y del personal de la justicia.
3. Usualmente conllevan restituciones de índole económico.

La última conclusión de los autores se refiere a que los encargados de realizar el programa eran menos optimistas en los resultados que los propios diseñadores, aunque todos la calificaban como mejor medida que el internamiento y la «*probation*» clásica.

En este sentido, quizá la mediación con reparación, junto con el trabajo en beneficio de la comunidad son las medidas mejor valoradas. Así Umbreit (1993) realizó un estudio en que llevaban a cabo un total de 206 entrevistas a infractores, a víctimas, a oficiales de los juzgados y al personal de seguimiento de los programas de mediación.

Los resultados apuntan que las víctimas y los infractores tenían altos niveles de satisfacción. Las víctimas particularmente indicaban mayor confianza en el sistema de justicia juvenil por la forma que solucionaba sus problemas. En el mismo sentido opinaban los demás entrevistados.

En otro orden de cosas, países como Austria, Finlandia o España realizan la aplicación con menores de edad penal; aunque otros como Holanda, Alemania o Noruega pueden ampliarla a segmentos de edad más elevada y además pueden no restringirse a la fase pre-judicial; es decir, puede imponerse a sujetos que están cumpliendo penas de privación de libertad.

Este extremo no suele darse con menores, para los que en la mayoría de los casos de mediación-reparación condiciona taxativamente la ausencia del proceso judicial.

En lo que respecta a la primera afirmación se han realizado investigaciones en diversos segmentos de edad. Hommers (1990) estudió las diferencias de edad en 69 niños en edad escolar (media de 8 años), 69 adolescentes de media de 15 años y 38 chicos internos entre 12 y 16 años de media. Se les administró una prueba; el *Hommer's Post Stamp Scenario*, en el que se trataba de averiguar el grado de restitución que los agresores deberían dar a la víctima. Los niños internos fueron consigo mucho más duros a la hora de autoevaluarse que los adolescentes y los niños en libertad.

Se han realizado extensas investigaciones intentando demostrar la bondad efectiva del método utilizando como baremo el índice de reincidencia. Guedalia (1980) y Schneider y Schneider

(1985) revisando programas de mediación-reparación y programas de intervención en medio cerrado concluyeron que existían menos posibilidades de reincidencia en los muchachos que habían tenido contacto con las víctimas y reparación tras un acuerdo su infracción.

También se han realizado investigaciones comparativas con respecto a otras medidas alternativas como la libertad vigilada. Los resultados si bien no decantaban la mayor efectividad de una u otra medida recomendaba la mediación bajo una perspectiva costo-beneficio. (Duffy, 1985).

En esta línea existe otra investigación relatada por Schneider y Bazemore (1985) en la que dividieron a los menores infractores en tres medidas alternativas al internamiento: a) Reparación. b) Reparación más libertad vigilada. c) Libertad vigilada. No se encontraron de nuevo puntuaciones diferenciales significativas entre los menores inmersos en las diferentes medidas, si bien se vuelve a apelar a la economía de la medida de mediación.

La gran investigación de Schneider y colaboradores fechada en 1982 con más de mil jóvenes muestra que la reparación, si se aplica de una forma exclusiva, produce mayor éxito (en torno al 95%) que si se presenta asociada con otras medidas (en torno al 86%) como por ejemplo la libertad vigilada.

Asimismo el soporte psicológico, como el *counseling*, no parece ser determinante para multiplicar los efectos de la medida. Schneider y Schneider (1985) y Schneider y Bazemore (1985) compararon tres grupos de menores inmersos en tres circunstancias: a) La mediación-reparación como medida exclusiva. b) La mediación-reparación junto con un

*counseling*. c) Medida de libertad vigilada. Los jóvenes inmersos en el programa de mediación tuvieron por lo general un porcentaje menor de reincidencias que los otros grupos.

### El proceso de mediación

Un programa de mediación está sujeto a determinadas fases que posibilitan la claridad de objetivos, para lo cual ha de tenerse en cuenta que es decisivo cuando víctimas y delincuentes aceptan la reparación y ésta es asumida y cumplida por el menor infractor. Asimismo se han de aceptar los contactos directos entre la víctima y el infractor con objeto de atenuar en lo posible las imágenes hostiles de la víctima, de miedo del infractor, propugnando una reflexión en profundidad de la realidad de los hechos.

En definitiva la finalidad ha de basarse en parámetros educativos más que terapéuticos, acentuando el hecho de que el menor es plenamente (atendiendo por supuesto a las características de la edad) responsable de sus actos y de las consecuencias que estos provocan.

Lavoie (1983) afirma que este planteamiento educativo conlleva cinco elementos:

1. Asunción de la responsabilidad del joven como miembro de la comunidad, frente a la sociedad, frente a las víctimas de sus actos.
2. La protección de la sociedad.
3. El derecho de los jóvenes: Los adolescentes han de gozar de los mismos derechos, libertades y garantías procesales que los adultos.
4. La responsabilidad del padre y de la madre.

5. La intervención mínima, e incluso la ausencia de intervención.

Pero aunque hay división de opiniones en lo que respecta a la formación y no formación de los mediadores, los defensores de ésta última propuesta parecen mayoría, ya que cuando revisamos el decreto francés de 20 de marzo de 1978, *«su función en facilitar, fuera de todo procedimiento judicial la solución amistosa de las diferencias relativas a aquellos derechos de los que disponen libremente los interesados»*. Para la consecución de estos objetivos los mediadores han de tener unas cualidades muy determinadas:

1. En primer lugar han de ser personas con una capacidad sintética notable, con el objeto de poder convertirse en un verdadero potenciador del encuentro entre las partes para la solución del conflicto sin en ningún momento convertirse en un árbitro decisivo. Su objetividad debe posibilitar los caminos de conexión.
2. El mediador no ha de ser ajeno y debe tener una debida comprensión del ambiente sociocultural donde tienen su desarrollo evolutivo los jóvenes en conflicto social. Según Vaillant (1984) la labor del mediador afecta a lo educativo, trabajo, escolaridad y relaciones familiares.
3. Su adscripción no ha de ser oficial, no es conveniente su pertenencia a la administración sino que deben pertenecer a alguna organización no gubernamental que sea independiente del organigrama estatal.

4. En los últimos años se ha ido abriendo paso la idea de la necesidad de formación específica como mediadores que podría potenciar, según Roelh y Cook (1985), su capacidad profesional en la intervención de técnicas concretas de evaluación (sobre todo las entrevistas regladas) e intervención en un entrenamiento en habilidades sociales que puede proveer de buenos instrumentos para la conciliación.

La idea de reparación toma fuerza en los años sesenta y viene producida por el vuelco espectacular que los valores de anteriores décadas tuvieron lugar en ese momento. Países como Estados Unidos, Canadá e Inglaterra son pioneros en el análisis de los cambios producidos en la infraestructura familiar, comunitaria y de relaciones de los jóvenes con su entorno, de los nuevos conflictos aparecidos y de las, en su momento, revolucionarias formas de enfrentarse con ellos.

El planteamiento clínico de intervención con menores va dejando paso paulatinamente a aspectos de intervención comunitaria a través de un amplio espectro de modelos basados en principios pedagógicos.

Se han realizado multitud de trabajos marcando los pasos del mediador con menores en un proceso de reparación, tras el análisis de varios proponemos las siguientes fases:

1. En primer lugar debe existir un inicial contacto con la víctima con el objetivo de evaluar el daño que se ha ocasionado a la víctima y

poder valorar en principio la posible futura reparación.

2. En la fase de evaluación del menor nos interesan sobre todo sus tipos de información como básicas para la selección, aplicación e interpretación de instrumentos de valoración: En primer lugar el menor es una persona unida a un contexto, que está inmersa en un medio donde se relaciona con otros individuos y es producto de unos estímulos ambientales generadores en algunos casos de determinados tipos de conducta colectiva.

En segundo lugar el niño asimismo es portador de cualidades únicas, es irrepetible y realiza conductas específicas.

Paralelamente existe una información importante referida a su propia instrucción, la problemática concreta en su estado evolutivo, sus propias habilidades y deficiencias, cuya suma de factores nos han de ir dando datos cada vez más certeros de la intervención posterior.

El análisis de la infracción es asimismo decisivo. La reparación ha de ser totalmente interdependiente del hecho realizado, de su profundidad, de su número y del perjuicio ocasionado a la víctima.

Existe cada vez más el convencimiento de que los menores reincidentes no deben ser excluidos del proceso de mediación. La naturaleza de la mediación no es meramente punitiva; su planteamiento educativo debe privar y su naturaleza debe dirigirse a procurar evitar los prejuicios en su totali-

dad, o al menos intentar limitar el nivel de riesgo de la reincidencia.

3. La fase de intervención se ve fuertemente condicionada por la fase anterior y tiene su razón de ser a través de cuatro implementaciones:
  - a) La organización técnica de los elementos y el contexto de la reparación.
  - b) El seguimiento del acuerdo víctima-menor.
  - c) El seguimiento educativo del menor.
  - d) El control de los resultados de la medida.

### Los programas de mediación en el ámbito occidental

Han proliferado en la última década los programas de mediación en el ámbito occidental. No hay más que analizar algunos datos como los ofrecidos por el gobierno de Francia en que el año 1991 reseñaban un número de cuatro mil menores a los que se les había aplicado la medida. La mediación ha tenido pues un amplio desarrollo en los últimos años.

A continuación vamos a enumerar algunos proyectos que han servido como base para innumerables modelos de actuación con menores.

Los primeros proyectos de mediación se originaron en el año 1975 en Kitchener (Ontario, Canadá) del que es deudo el proyecto Elkhart de Indiana (Estados Unidos) y que reseña Galaway (1985). Basan su actuación en los contactos directos entre víctima y autor a través de mediadores especialmente formados.

A su vez estos proyectos dieron lugar a los proyectos europeos y sobre todo a los alemanes. Los VORP (*victim-offender-reconciliation-project*) están basados en los modelos de reparación de los cuáque-

ros y menomistas. Ya en el año 1987 existen en Estados Unidos 82 programas y 20 en Canadá basados en sus principios.

Los programas VORP, relatados por Gehm (1986) y Trenzcek (1991), basan su intervención en el proceso de mediación y reconciliación con el añadido de la restitución a la víctima, con el interés de restaurar el prejuicio ocasionado por el menor. Tienen tres momentos fundamentales: a) El encuentro víctima-menor infractor en presencia del mediador. b) La negociación. c) La restauración.

Trenzcek (1991) señala los siguientes objetivos:

- Humanizar el proceso del sistema judicial.
- Incrementar la responsabilidad de los menores infractores.
- Proveer de roles con significado y de restitución de las víctimas.
- Ayudar al infractor a la solución de sus problemas.
- Tener una alternativa al internamiento.
- Intensificar la comprensión de la comunidad con respecto al menor en conflicto social y de la justicia de menores.
- Ofrecer posibilidades para la reconciliación.

Estos programas han tenido una gran evolución en lo que se refiere a los menores con los que se ha empleado. Si bien en un principio no se utilizaban con menores que hubieran cometido delitos graves, paulatinamente fueron incluyéndose casos más complicados como delitos contra la propiedad, contra las personas, etc.

Tampoco existe una restricción en tópicos como jóvenes o adultos, primarios o reincidentes; incluso en el estado de Nueva York se han realizado trabajos a través del VORP con atracadores o con homicidas. La diferencia entre los diferentes programas se basa en la mayor profundidad en la preparación y en un ajuste más intensivo en la fase de mediación.

También pueden desarrollar acciones con niños menores de diez años y que no tienen responsabilización penal.

Otra de las peculiaridades de los programas es que en las negociaciones de algunos conflictos se realizan en situaciones que las víctimas y los infractores no quisieron tener encuentros personales entre ellos.

Los programas, en aras de ahorrar gastos de personal, utilizan a menudo mediadores voluntarios, lo que potencia la intervención de la comunidad en dichos conflictos; aunque exista la figura del mediador profesional, los trabajadores son seleccionados cuidadosamente y son preparados profundamente por medio de un entrenamiento específico en las tareas a desarrollar (E.H.S.).

La operatividad de un buen mediador los VORP pasa por informar al menor del riesgo futuro que le pueden ocasionar los actos de infracción. También es importante la información sobre el proceso en que está siendo envuelto y de las consecuencias que les acarrearía el rechazo de la alternativa.

Tanto los menores como las víctimas tienen una excelente disposición para el encuentro. Desde un punto de vista estadístico más del 50% de los implicados desean encontrarse. El éxito va desde el 30% al 90% dependiendo de los programas.

Coates y Gehm (1985) llevaron a cabo una revisión en los que sólo el 11% de las víctimas expresaron su no satisfacción en las experiencias. Asimismo el 97% de los casos se avendrían a otro encuentro si tuvieran el mismo problema.

### ***El programa de Leeds***

Narrado por Marshal y Walpole (1985), su origen es el servicio de *probation* del Ministerio del Interior Británico y se centra fundamentalmente en menores con problemas graves de delincuencia (delitos de lesiones, contra la propiedad con daño en las cosas, etc.).

Para la inclusión de los menores en este programa deben cumplir al menos dos de las siguientes condiciones: a) Haber sido condenados por algún Juzgado de Menores. b) Haber sido condenados anteriormente a alguna pena privativa de libertad. c) Haber estado incluido en programas de libertad vigilada o de trabajo en beneficio de la comunidad. d) Haber sido objeto de dos resoluciones judiciales.

### ***Los programas de Reutlingen y Colonia***

Programas alemanes gemelos que iniciaron su andadura en 1985 y cuyo proceso de mediación se basa en las siguientes fases:

- Entrevista en común víctima-menor infractor.
- Petición de perdón.
- Prestación de trabajo para la víctima.
- Prestación de trabajo cuyo beneficio económico revierta sobre la víctima.



- Acciones comunes entre víctima e infractor.
- Regalos simbólicos como exponentes de la reconciliación.

Este programa es relatado por Dünkel y Rösner (1989).

### **El proyecto «Die Waage» (la balanza)**

Este programa, desarrollado en Colonia desde 1986, fue uno de los primeros proyectos que funcionaron en Alemania (Herz, 1990).

Su peculiaridad consiste en que es un proyecto exclusivamente no gubernamental, financiado por medio de fundaciones filantrópicas de la ciudad de Colonia.

Sus criterios de admisión son los siguientes:

- Acepta «casos menores».
- Deniega casos en los que no exista la víctima (dependencia de drogas o de alcohol).
- Interviene con menores infractores del segmento 14-21 años, sin excluir ningún tipo de delito por grave que éste sea.
- Aceptan casos donde haya varios infractores y/o varias víctimas.

El objetivo del «Die Waage» se basa fundamentalmente en la alternativa al internamiento y a otras medidas, desarrollando el siguiente proceso: a) La primera función del mediador es la de realizar un contacto con víctima y menor infractor para tener el consentimiento de ambas partes para realizar la mediación, una vez explicados los fines y las reglas del programa. b) Se realiza una sesión de mediación con las par-

tes a la que pueden asistir los padres y el abogado.

Las recomendaciones de «Die Waage» con respecto al mediador es la de facilitar el intercambio de propuestas y opiniones de ambas partes, así como la de delimitar el problema y de ayudar en la discusión sin que en ningún momento emita ningún juicio moral ni imponga las vías de solución del problema. Debe asimismo potenciar la expresión de los problemas y de los sentimientos.

Una vez conseguida la comprensión mutua, se aborda la siguiente fase, que se basa en la fijación de la indemnización o compensación justa del daño producido.

De cada caso se encarga exclusivamente un evaluador que realiza un seguimiento del trabajo desarrollado con la víctima y el menor. Su función es reunir todos los datos posibles para analizar las mejores condiciones para que la mediación tenga éxito.

La «Balanza» ha tenido un buen desarrollo desde sus inicios en 1986 en que se realizaron 60 casos. En 1987 los casos aumentaron a 120 y en 1988 a 170 casos.

Los datos que ofrece la institución es que un 35% de las mediaciones se realizaron con infracciones contra las personas, un 20% con deterioros materiales, un 15% con robos, un 15% con robos a mano armada y el resto, 15%, con otros delitos.

En el 90% de los casos ambas partes dieron su consentimiento para llevar a cabo la mediación.

Por último un tercio de los jóvenes vuelven a reincidir con nuevas infracciones, aunque al parecer no existe ninguna relación entre el éxito o fracaso de la mediación y el tipo y gravedad del delito.

## Referencias

- BINDER, A. (1985). A diversionary approach for the 1980. *Federal Probation*, 49, 65-84.
- BOL, M. y OVERWATER, J. (1986). *Recidive van dienstrevieners in het strafrecht voor volwassenen*. La Haya: Ministerie van Justitie.
- COATES, R. y GEHM, J. (1985). *Victims meets offenders: An evaluation of victim-offender programs*. Valparaiso: Pact Institute of Justice.
- DUFFY, B. (1985). *A cost effectiveness analysis of the Mariland State Restitution Program*. Mariland: Ann Arbor.
- DÜNKEL, F. (1991). Mediación delincuente-víctima y reparación de los daños. En F. Dünkel y J. Zermatten. *Nuevas tendencias en el derecho penal de menores*. Madrid: Dirección General de Protección Jurídica del Menor, 1993.
- DÜNKEL, F. y RÖSNER, D. (1989). Law an practice of victim-offender agreements. *The Mediation and Criminal Justice*, 17, 152-177.
- GALAWAY, B. (1985). Preliminary experiences of an urban victim-offender reconciliation project. En M. Kerner. *European and North-American Juvenile System*. Munich: Springer Verlag.
- GEHM, J. (1986). *National VORP directory*. Valparaiso: Pact Institute of Justice.
- GUEDALIA, L.J. (1980). *Predicting recidivism of juvenile delinquent on restitutionary probation from selected background, subject, and program variables*. Londres: Ann Arbor.
- HERZ, R. (1990). Mediación entre autor y víctima: El modelo «la balanza». En F. Dünkel y J. Zermatten. *Nuevas tendencias en derecho penal de menores*. Madrid: Dirección General de Protección Jurídica del Menor, 1993.
- HOMMERS, W. (1990). Punishment and reparation: On the development of two judgement schemeta. *Zeitschrift für en Tuwicklungs Psychologia und Pedagogische-Psychologie*, 22(1), 75-86.
- HUGES, C. y SCHNEIDER, A. (1989). A comparison of programmatic and «ad hoc» restitution in Juvenile Court. *Justice Quarterly*, 1, 529-545.
- HYRIEN, F. (1984). *La noción de reparación y las penas de sustitución*. Madrid: Dirección General de Protección Jurídica del Menor, 1993.
- JIMENEZ SALINAS, E. y RIFFA, A. (1992). *Introducció al dret penitenciari: Teoria y practica*. Barcelona: Generalitat de Catalunya, Centre D'Etudis Jurídics i de Formació Especialitzada.
- LAVOIE, I. (1983). ¿Está dispuesta la sociedad a considerar la mediación como una sanción? En F. Dünkel y J. Zermatten. *Nuevas tendencias en derecho penal de menores*. Madrid: Dirección General de Protección Jurídica del Menor, 1993.
- MARSHALL, T. y WALPOLE, M. (1985). *Bringing people, together: Mediation and reparation projects in Great Britain*. Londres: Home Office Research Planing. Unit Paper 33.
- ROELH, H. y COOK, R. (1985). Issues in mediation: Rethoric and reality revisted. *Journal of Social Issues*, 41, 24-35.
- SCHNEIDER, A y SCHNEIDER, P. (1985). The impact of restitution on recidivism of juvenile offenders:

- An experiment in Clayton County. *Criminal Justice Review*, 10, 131-146.
- SCHNEIDER, P. (1982). Juvenile restitution as a sole sanction or a condition of probation: An empirical analysis. *Journal of Research in Crime and Delinquency*, 19, 36-49.
- SCHNEIDER, P. y BAZEMORE, G. (1985). Research on restitution: A guide to rational decisionmaking. En A. Schneider (Ed). *Guide to juvenile restitution*. Washington, DC: U.S. National Institute of Justice.
- TRENCZEK, T. (1991). Vorp, some central issues in mediating the victim offender conflict. En J. Jünger-Tass. *The future of the juvenile justice system*. Leuven: Acco.
- UMBREIT, M. (1993). Juveniles offenders meet their victims: The impact of mediation in Alburquerque, New México. *Family and Conciliation Courts Review*, 31 (1), 90-100.
- VAILLANT, M. (1984). La mediación-reparación. En F. Dünkely y J. Zermatten. *Nuevas tendencias en derecho penal de menores*. Madrid: Dirección General de Protección Jurídica del Menor, 1993.